

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>EDICTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>APO5-P-008-F-011</b>
		<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>Página 1 de 4</b>

## EDICTO No. 011-2021

### LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

#### HACE SABER:

Que en el Expediente No.070-2019, adelantado en averiguación de responsables, se dictó el Auto nro. 022 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 29 de marzo del 2021, el cual dispuso:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 070-2019 en contra del funcionario HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR, identificado con la C.C. 91.107.134, quien se desempeña como Gestor T1 grado 9 de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera asignado al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la profesional Karen Méndez González, adscrita a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

#### **Documentales:**

1.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR, identificado con la C.C. 91.107.134

3.2. Oficiar al Grupo Interno de Talento Humano para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

a. Sírvase remitir copia del manual de funciones para la vigencia 2016 - 2019 del funcionario HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR, identificado con la C.C. 91.107.134, quien se desempeña como Gestor T1 grado 9 de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera asignado al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería.

3.3. Oficiar al Grupo de Contratación Institucional de la ANM, para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase remitir copia digital de todas las actas de supervisión de los contratos suscritos entre la A.N.M y la señora Sirley Natalia Grajales Villacob.
- b. Sírvase informar de manera detallada cuales son los deberes que deben cumplir los servidores que son designados como supervisores de las ordenes de prestación de servicios suscritas por la A.N.M.
- c. Sírvase remitir copia de los informes de supervisión de los contratos suscritos entre la A.N.M y la señora Sirley Natalia Grajales Villacob, donde se manifieste algún presunto incumplimiento por parte de la contratista antes citada.

3.4. Oficiar al Grupo de Planeación de la ANM, para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase remitir copia digital del manual de supervisión contractual aprobado para los años 2016 al 2019.
- b. Sírvase remitir copia digital del procedimiento establecido por la entidad para realizar la supervisión de las ordenes de prestación de servicios suscritas por la A.N.M. durante los años 2016 al 2019.

3.5. Oficiar al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase remitir copia digital de todos los soportes documentes que permitan evidenciar la asignación de los límites, las gestiones y procedimientos adelantados por su dependencia con el fin de corregir las partes considerativas y resolutivas de las Resoluciones No. VSC No. 000381 del 09 de Julio de 2015 y VSC No. 000357 del 06 de mayo de 2016, en el sentido de indicar que la razón social del titular de la Autorización Temporal No. LJP-11221, es el GRUPO CT II S.A.S.
- b. Sírvase informar cuales fueron las acciones tomadas por su dependencia respecto de la mora en corregir las partes considerativas y Resolutivas de Las Resoluciones No. VSC No. 000381 del 09 de Julio de 2015 y VSC No. 000357 del 06 de mayo de 2016, dentro de la Autorización Temporal No. LJP-11221.
- c. Sírvase Informar de manera detallada las razones y/o causas por las cuales la dependencia a su cargo procedió a remitir la Resolución VSC. 000559 del 25 de julio del 2019, tan solo hasta el 27 de noviembre del 2019, con destino al grupo de catastro y registro minero, con el fin de que se realizara la anotación en el registro minero nacional de la terminación de la Autorización Temporal No. LJP-11221.
- d. Sírvase Informar si su dependencia presentó algún informe de supervisión de los contratos suscritos entre la A.N.M y la señora Sirley Natalia Grajales Villacob, donde se pusiera en conocimiento los presuntos errores en la trazabilidad reportados al parecer por la contratista antes citada, los

cuales habrían sido una de las causas de la mora en la corrección de las partes considerativas y Resolutivas de Las Resoluciones No. VSC No. 000381 del 09 de Julio de 2015 y VSC No. 000357 del 06 de mayo de 2016, dentro de la Autorización Temporal No. LJP-11221. Según lo manifestado a través del memorando de radicado No. 20209040414421 del 09 de septiembre de 2020, y anexos, allegados por el Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga con destino al expediente disciplinario 070-2019.

- e. Sírvase informar el nombre del funcionario y/o contratista encargado de la asignación de tareas de la señora Sirley Natalia Grajales Villacob, durante los años 2016 al 2019.

3.6. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinable en el momento que lo solicite y hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a la funcionaria vinculada a la actuación HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR, identificado con la C.C. 91.107.134 con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

**LUIS GUILLERMO MARTINEZ CASTRO**  
Coordinador Grupo de Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY, **Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



**Karen Méndez González**  
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY **Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



**Karen Méndez González**  
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario